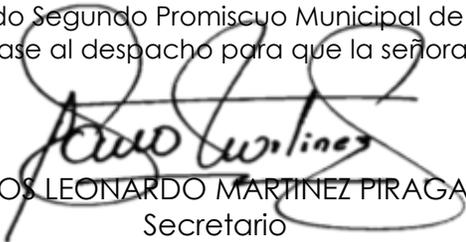




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JOSE ARQUIMIDEZ SUAREZ.
DEMANDADO.	CARMEN ROSA GARCIA HERNANDEZ.
RADICADO.	154074089002-2017-00114-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que el apoderado de la parte interesada solicita, que el despacho continúe la ejecución en el presente proceso, esto ya que en fechas 02 de marzo de 2021, 24 de mayo de 2021, solicito informe del estado del proceso, lo que a su criterio son actuaciones que implicaron la interrupción en términos.

Este despacho procedería a estudiar la presente, pero encuentra que en providencia de 13 de mayo declaro el desistimiento tácito bajo el evento del literal b numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., en dicha providencia también fue claro, en los eventos que implican movilidad en un proceso, además de que en providencia de 18 de marzo de 2021 se le aclaro a la activa la forma de consultar el estado actual del proceso, esto anudado a que el doctor OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, magistrado ponente en la sentencia No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, de nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), deja claro que lo único que suspende el termino en los eventos del desistimiento, son aquellas ordenes emitidas por el despacho.

Considerando lo anunciado, y que la providencia de desistimiento se encuentra en firme, sin ningún pronunciamiento que recurra la decisión, se negara la solicitud de plano, además de indicarle al activo, que la última actuación de su parte fue del 19 de octubre de 2018, distante por mucho de la pandemia y de las limitaciones en conocimiento del sumario, por lo que la ausencia de un control acucioso del expediente, no es motivo que encuentre asidero para el estudio de su solicitud.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

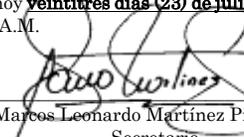
PRIMERO.- NEGAR de plano la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No.
027, de hoy **veintitrés días (23) de julio de 2021** siendo
las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d5d039a423fddad6246646fefbcdf22e5596879b7f7a94d079fd2a0dfd9ddc

Documento generado en 22/07/2021 07:38:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>